

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6238

Panamá, Martes 23 de Febrero de 1932

VALOR: B. 0.05

El Secretario de Gobierno Comunica a los Gobernadores el Resultado de una Entrevista

El señor don Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, ha enviado a todos los Gobernadores de Panamá el siguiente telegrama circular:

Panamá, Febrero 22 de 1932.

Gobernadores,

Encomendé Cobin, Bogas del Toro, Pezónomé Obiré, Santiago, Las Tablas, David, La Palma.

Ayer celebró en la Presidencia una reunión a la cual asistieron invitados por el señor Presidente, además del suscrito, el Dr. Augusto S. Boyd, candidato del Partido Liberal Nacional y el señor Antonio Díaz Gutiérrez Presidente del Directorio de dicho partido. Fue el objeto de esa reunión el deseo del señor Presidente de declarar enfáticamente una vez más ante su Secretario de Gobierno y Justicia, a los Jefes del Partido político de oposición que animado como estaba del firme propósito de que las elecciones fueran puras y de no permitir por ningún concepto que a la Presidencia llegase quien no resultara vencedor por medios legítimos en un torneo electoral todo verdad y todo pureza, los excitaba a que cooperaran a los fines perseguidos por él, empañándose en que los Ceduladores procedieran correctamente prescindiendo de triquiñuelas y de presentar obstáculos a la celebración a los amigos del Gobierno y restaurando para que la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones acordase con el Gobierno las medidas necesarias para aclarar los puntos oscuros de la Ley de Elecciones y llenar sus notorias deficiencias conforme a su licitud privada que no había sido hecha a la Corporación por el Secretario de Gobierno y Justicia y el abrogado consultor señor Miró. Este Gobierno no tiene hacia que afilar, declaró el señor Presidente: es la primera vez en la historia de la República que no hay candidato oficial, y el único deseo que abrigó como mandatario y como patriota es el de que las elecciones sean absolutamente puras y el resultado de ellas la expresión real y positiva de la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

Los señores Boyd y Díaz Gutiérrez declararon estar de acuerdo con el deseo del señor Presidente como hombres letrados y probes ciudadanos y ofrecieron cooperar en cuanto estuviera a su alcance porque las elecciones se realizarán tal como lo quiere el señor Presidente, expresando el primero de ellos que ha deseado obtener un triunfo que no fuera el quinto.

También defendieron a los Ceduladores atribuyéndoles a una comisión de los Partidos contrarios al Partido Liberal Nacional los cargos que se les hacían y acusando a su vez de parciales a algunas autoridades y otros empleados públicos. Tanto el señor Presidente como el suscrito manifestaron que todo quien contra las autoridades y empleados públicos había merecido siempre su mejor atención y resolución y no lo referirán a los Ciudadanos presentando por ellos ejemplos distintos y concretos de los que otros empleados han merecido. Los señores Boyd y Díaz Gutiérrez y el suscrito manifestaron que...

...los señores Boyd y Díaz Gutiérrez se pronunciaron en un ambiente de cordialidad y en ella el Presidente y el suscrito expusieron con toda franqueza de las ideas liberales que ofrece el hoy por hoy el sistema electoral en su estado, a saber:

Elecciones puras, suspensión de ellas, intervención extranjera o perturbación material del orden público. El Gobierno continúa firme en su voluntad de no permitir ni tolerar fraude y espera que todos los buenos ciudadanos se decidan por la primera de las cuatro alternativas expuestas y laboren pronta y eficazmente por correr magistrosamente la opinión nacional.

Le ruego hacer circular profusamente este telegrama.

Servidor,
GMO. ANDREVE,
Secretario de Gobierno y Justicia.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 21 DE 1932 (DE 22 DE FEBRERO)

Por el cual se concede una autorización...

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO:

Que cuando el Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles en las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, se ausenta de esta ciudad en ejercicio de sus funciones tiene necesidad de dejar aquí a alguna persona que lo represente con facultad para activar los cobros y expedir los recibos por los pagos que hagan los deudores:

Que con tal motivo el dicho Recaudador solicita que se le autorice para nombrar un ayudante bajo su responsabilidad.

Actuado antes, Acahuana, el Secretario Encargado del Impuesto de Inmuebles en las Provincias de Panamá, Coclé y Darién para que, bajo su responsabilidad y por su cuenta, nombre un Ayudante con facultad para activar los cobros en esta ciudad y firmar los recibos que expida por los pagos que hagan los deudores.

Parágrafo. El nombramiento que haga el Recaudador Especial en virtud de la autorización que se le concede por medio de este Decreto no surtirá efecto mientras no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
Don GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Don ENRIQUE GEENZIER
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
Don DARIO VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,
Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,
Doctor DAMASO A. CERVERA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

LA CONCESION DE EXONERACIONES D'IMPUESTOS DE IMPORTACION, ES REGLAMENTADA

DECRETO NUMERO 21 DE 1932 (DE 22 DE FEBRERO)

Por el cual se reglamenta la concesión de exoneraciones de Impuestos de Importación.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 1925, establece en relación a los artículos que están sujetos del pago del impuesto de importación en virtud de contratos celebrados con el Gobierno, que los pedidos correspondientes a estos artículos deberán ser sometidos previamente a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro, quien los autorizará solamente después de haberse persuadido de que ellos corresponden a las necesidades de la empresa que los solicita, y los hará examinar cuando lleguen para convenirse de que no son otros que los artículos autorizados, ni tendrán otra intención que la convenida:

Que esta disposición legal, cuyo propósito claro es el de impedir que el aumento de concesiones hechas para fines específicos, por medio de contratos celebrados con ánimo de beneficiar al establecimiento y desarrollo de industrias convenientes para el país, se burle los intereses del Fisco, no se cumpla en muchos casos, en otros no se cumple bien.

Que la disposición mencionada de la Ley 29 de 1925 conviene hacerla extensiva a los demás artículos y mercaderías cuya entrada libre al país no está reglamentada por contrato, porque con relación a éstos es mayor el peligro de que el Fisco sea perjudicado:

Que, en términos generales, es necesario que se reglamente la concesión de exoneraciones del impuesto de importación para evitar la comisión de fraude al aumento de ellas.

Que el artículo 1º de la Ley 14 de 1929 le impone al Poder Ejecutivo la obligación de reglamentar por medio de Decretos las disposiciones...

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
El señor Secretario de Gobierno y Justicia envía telegrama circular a los Gobernadores de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 20 de 22 de Febrero
Decreto N.º 21 de 22 de Febrero
Decreto N.º 22 de 22 de Febrero

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 19 de Febrero de 1932.

Flores y Arbustos para las Casas y Jardines de la América Latina.
Atenciones del Registro Civil.
Vida Oficial en Provincias.

Asesor y Fiscal.

Labor en Hacienda y Tesoro

de la primera página

de decretos lo referente a la forma de obtener y conceder las exoneraciones facultándolo para que dicte cuantas medidas juzgue necesarias y convenientes para impedir los fraudes.

DECRETA:

Artículo Primero. A partir de la expedición de este Decreto no se concederá exención del impuesto que gravaba la introducción al país de efectos y mercaderías procedentes del extranjero sino mediante el cumplimiento estricto de las reglas que a continuación se establecen.

Artículo Segundo. Las personas o compañías que tengan celebrados contratos con el Gobierno, en virtud de los cuales gocen de franquicia para introducir al país los efectos o mercancías que son necesarias para las industrias o servicios de que tratan dichos contratos, deberán someter los pedidos que intenten hacer de dichos artículos a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro, por medio de memorial en que se expresará la clase y cantidad de los artículos que se intenta importar, sus marcas y el servicio a que van a ser destinados.

Artículo Tercero. El Secretario de Hacienda y Tesoro estudiará la solicitud y con vista de las razones y explicaciones dadas por el interesado, de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley 14 de 1919 y de lo que resulte de las investigaciones que en el momento de presentarse la solicitud se consideren si se presumen de que los artículos que van a ser pedidos corresponden a las necesidades de la empresa o persona que la solicita. En caso contrario la misma expresamente los motivos que motivan el rechazo de la solicitud a efecto de que el interesado no pueda volver a solicitarla a efecto de lo.

Artículo Cuarto. Una vez que los recibos declarados exentos del pago del impuesto de importación han sido introducidos a la República, el Secretario de Hacienda y Tesoro, los hará examinar para cerciorarse de que no son otros que los autorizados ni tendrán otra aplicación que la indicada en la solicitud de exoneración.

Artículo Quinto. Las personas o compañías que sin tener contrato con el Gobierno quieran gozar de la franquicia establecida por leyes en favor de maquinarias iniciadas para industrias, buques, materias primas etc., deben hacer la solicitud de exención del pago del impuesto de introducción de tales efectos por medio de memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, en el cual exponerá su nombre, domicilio industrial a que se dedican o van a dedicarse, lugar donde la tienen establecida o van a establecerla y una relación detallada de la cantidad y clase de los artículos que quieren importar, sus marcas, si se tratare de artículos manufacturados, y el servicio a que van a ser destinados.

Artículo Sexto. El Secretario de Hacienda y Tesoro hará las investigaciones que estime convenientes y si de ellas resultare justificada la solicitud, la concederá. En caso contrario la negará exponiendo las razones que tenga para ello.

Artículo Séptimo. Los efectos introducidos libres de derecho con arreglo a lo que dispone el artículo anterior quedarán sujetos a las mismas regulaciones establecidas por el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo Octavo. Las personas introducidos al país libres del pago del impuesto de importación, los efectos que son de venta o destinados a usos o servicios distintos de los indicados en la solicitud de exoneración, el Secretario de Hacienda y Tesoro, si el contrato de franquicia permite el uso que el interesado quiere hacer de ellos, quedará expresamente autorizado para la función.

Parágrafo 1.º Cuando se trate de artículos que no han sido usados el impuesto de importación se liquidará de acuerdo con los precios de las respectivas facturas consulares.

Parágrafo 2.º Si se tratare de artículos ya usados el costo de ellos, en los efectos de liquidar el impuesto de introducción, lo fijará el Avaluador Oficial oyendo, si fuere necesario, el concepto de peritos.

Artículo Noveno. Los efectos o mercancías introducidas al país libres del impuesto de importación, que sean dados a la venta o destinados a usos o servicios diferentes de los indicados en la solicitud de exoneración, sin que previamente hayan sido llenados los requisitos establecidos por el artículo anterior, serán decomisados y el importador de ellos será castigado con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de la Ley 29 de 1925.

Artículo Décimo. Las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 6.º de este Decreto no son aplicables con relación a los pedidos hechos antes de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MEDIDAS SOBRE EL IMPUESTO DE INMUEBLES

DECRETO NUMERO 22 DE 1925 (DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se dictan medidas con respecto al Impuesto sobre Inmuebles.

El Primer Jefe de la Oficina del Catastro de Panamá.

en uso de las facultades legales y convenientes.

Primero. Que en relación con los recibos que se han emitido de que se trata de inmuebles se conserven en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en donde se entregaron a los interesados en el momento de pago de ellos en el Banco Nacional, es inconveniente por tanto que se continúe con la práctica de conservarlos largo tiempo en los archivos de la oficina sin pagarlos.

Segundo. Que este hace necesario adoptar convenientemente dichas medidas de manera que pueda subsanarse el inconveniente de que algunos han debido abandonar el impuesto y otros están en mora.

Tercero. Que para ponerle término a este estado de cosas la Contraloría General de la República indique como conveniencia que los recibos con el pago del impuesto de inmuebles sean enviados bajo el mismo inventario por la oficina del Catastro al Banco Nacional, para que su dueño lo retire, al efectuar, mediante las liquidaciones del caso, los pagos respectivos.

Cuarto. Que con esta medida se simplifica el control de la renta sobre inmuebles porque todo recibo retirado del Banco significa un pago efectuado en el mismo y toda falta de pago implica presencia de un recibo en el inventario correspondiente.

Quinto. Que el Gerente del Banco Nacional, para quien se consultó respecto de la posibilidad de establecer el servicio en la forma dicha, luego de consultar el caso con la Directiva de esa institución, se manifestó, con fundamento de acuerdo con el sistema que sigue en la Contraloría de la República.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 14 de 1919, en el artículo 1.º de la Ley 29 de 1925 y de lo que resulta de las investigaciones que se hicieron en el Banco Nacional, en el momento de presentarse la solicitud de exoneración, el Secretario de Hacienda y Tesoro, si el contrato de franquicia permite el uso que el interesado quiere hacer de ellos, quedará expresamente autorizado para la función.

Parágrafo 1.º Cuando se trate de artículos que no han sido usados el impuesto de importación se liquidará de acuerdo con los precios de las respectivas facturas consulares.

Parágrafo 2.º Si se tratare de artículos ya usados el costo de ellos, en los efectos de liquidar el impuesto de introducción, lo fijará el Avaluador Oficial oyendo, si fuere necesario, el concepto de peritos.

los recaudadores, éstos otorgarán constancia pormenorizada de los que cubren para su cobro.

Artículo Tercero. Desde la vigencia de este Decreto el empleado que en la Sección de Ingresos tiene a su cargo el manejo de los recibos por impuesto sobre inmuebles pasará a prestar sus servicios en el Banco Nacional.

Artículo Cuarto. El dicho empleado pasará diariamente al jefe de la Sección de Ingresos una relación de

los recibos que sean cubiertos por los deudores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 19 de Febrero de 1925.

As. 199. Escritura número 55 de 12 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual Lau King Chen vende a Chung San Yea un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 200. Escritura número 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Loo Chiu ven de a Chong Sui un establecimiento comercial en Juan Diaz de este distrito.

As. 201. Escritura número 70 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual de las Company compran hipoteca a favor de Jaco de los Salas, sobre una finca ubicada en Colon.

As. 202. Escritura número 101 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Escobar de Jimenez traspaasa la oficina de notario de Eladio Lasso a Beatriz de la Guardia de Jimenez, a título de venta.

As. 203. Escritura número 72 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Alexander Bodey vende a Abraham Marañón Flores una casa ubicada en esta ciudad.

As. 204. Acta de remate verificado el día 12 de Febrero último por el Jefe Primero del Circuito de Trabajo en el cual dicho funcionario adjudicó al Sr. Fernando Casella varias cosas muebles en Colon, en el pago pagado por éste contra Mercedes Valera.

As. 205. Escritura número 217 de 1.º de Junio de 1924, de la Notaría de Colon, por la cual Frederick Attek vende a Antonio Montoya una casa ubicada en esta ciudad.

As. 206. Escritura número 24 de 18 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Relay y Compañía", con asiento en David.

As. 207. Escritura número 165 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto de Jesús Castiblanco Regueiro constituye deudor de María Elena de Obispo de la Guardia, y en garantía le da en hipoteca una finca ubicada en Antón.

As. 208. Oficio número 54 de 16 de los corrientes, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, ha de-

cretado embargo sobre la cuarta parte correspondiente a Jorge Agustín Torra, en dos fincas ubicadas en Colon.

As. 209. Escritura número 184 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la "Compañía de Whiskey Americano de Womack, S. A.", de la Junta General de Accionistas y de la Directiva.

As. 210. Escritura número 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York, de esta ciudad, hace un préstamo a Luis Felipe Clement, y este constituyó hipoteca a favor de dicha institución sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y Suesca, Central se constituye fidejante ante el Banco por el expresado Luis Felipe Clement.

As. 211. Escritura número 145 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Primito Martínez López concede una cesión de un año a Agustín Salda para el pago de un crédito hipotecario.

As. 212. Escritura número 97 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Reginald Barnsley Issues vende una finca ubicada en Rio Abajo de este Distrito, a María Gertrudis Mesner.

As. 213. Escritura número 11 de 21 de Enero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Lorenzo Duwey confiere poder general a Francisco Arocha.

As. 214. Escritura número 168 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Pabich y otros venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Robert William Cruikshank.

As. 215. Oficio número 89 de hoy, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición del representante de la United States Fidelity & Guaranty Company, ha decretado se censure sobre 98 acciones pertenecientes a Ramón Ramirez Borges, acciones de la sociedad denominada "Concrete Construction Company.

As. 216. Escritura número 104 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Sonora Sánchez viuda de Ramos, constituye hipoteca a favor de Livio Jacome Tuliano, sobre una finca ubicada en Chepo.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

FLORES Y ARBUSTOS PARA LAS CASAS Y JARDINES DE LA AMÉRICA LATINA

Por WALDON FAWCETT

No es una exageración decir que la América latina empieza ahora a darse cuenta de sus riquezas en flores y plantas de adorno. Esto es cierto en un doble sentido. Por un lado, los habitantes de Centro y Sud América están adquiriendo un conocimiento perfecto de las facilidades que les presenta su clima variado para el desarrollo de la floricultura, y por otro conocen que en la parte del globo en que habitan hay numerosos arbustos y plantas de flores, algunos de ellos olvidados o olvidados solamente en un territorio limitado, que rivalizan en belleza y en satisfacción para el jardinero con las importaciones del Viejo Mundo.

La variedad de clima en la América latina es una riqueza que significa que, virtualmente, cualquier flor o arbusto conocido en las zonas templada o tórrida de ambos hemisferios puede ser cultivado con buen éxito en una sección más o menos extensa de ella. Sin embargo, en esto se incluye la consideración de que la América latina ofrece muchas oportunidades para incitar al experimentador y al jardinero ambicioso a desarrollar novedades florales. Por ejemplo, en un sentido hortícola, las limitaciones de los trópicos son difíciles de determinar, pues cuando se encuentra en Centro y Sud América a los trópicos con altitudes de 3,000 a 10,000 pies, aquí ciertamente hay condiciones que inducen a los jardineros emprendedores a intentar innovaciones que estarían predestinadas al fracaso en los trópicos al nivel del mar o a una altitud mediana.

El despertamiento de la América latina al conocimiento de su propia riqueza floral es, sin embargo, la nota más significativa, en la nueva época, en jardinería Pan-Americana, y como una parte esencial de esta campaña de educación floral tenemos el nuevo instinto para un cambio de conocimientos de arbustos y otras plantas, no meramente una buena voluntad sino un anhelo de que otras personas participen de la satisfacción que se deriva de un arbusto, un bulbo o una enredadera, cuya fama no se ha extendido más allá de los confines de su región natural. Últimamente, se espera que habrá algún movimiento organizado para el cambio de novedades en semillas y plantas.

En el reciente Congreso Científico Pan-Americano se presentó una proposición en la que se establecía un plan de introducciones mutuas de plantas, para todos los países de Norte, Centro y Sud América. Hablando de este asunto, Mr. David Fairchild, el eminente explorador agrícola, que en los últimos años ha hecho un estudio especial de las condiciones en la América latina, dijo: "Deseo recomendar el cambio amistoso de cortesía entre las naciones del Hemisferio Occidental, que ha recibido demasiada poca atención hasta ahora. Me refiero al cambio entre un oasis y otro de las plantas con que vivimos".

"Las plantas que crecen en nuestros campos son particularmente nuestras, una parte de nuestra vida nacional, y, sin embargo, yo diría si una nación ha recibido alguna vez las gracias de otra por el obsequio de una planta de valor. Ha reconocido alguna vez el mundo civilizado su deuda al Perú por la patata, ese tubérculo maravilloso que ha llegado a ser el principal artículo de alimento con el cual su población ha vivido por siglos? El tomate también procede de ese mismo país y se cultiva tan extensamente que ha olvidado su origen. El maíz, uno de los más grandes productores de comida de nuestro y de vuestro país es casi enteramente el presente de Centro y Sud América al mundo. La batata, la berenjena y las habas de Lima, todas oriundas de la costa occidental del gran continente sudamericano".

"Hay pocas cosas, tales como el té, cuya historia lo recuerde las personas y por el cual ha alcanzado un nombre a los países que lo tienen, pero rara vez cuando se toma una rifa o una muestra sin semillas está uno agradecido al Brasil por haber proporcionado estos frutos deliciosos por otros países, y muy pocas son las personas que reconocen a las Antillas

como el lugar que proporcionó al mundo la fibra vegetal con la cual se hacen más tejidos que con todos los otros materiales juntos, la fibra de algodón!"

"Centro y Sud América han dado éstas y otras muchas plantas al mundo sin ningún reconocimiento oficial. Lo que deseo instar es, que se reconozca la importancia de estas grandes dadas y que quede grabado en la mente de todos los americanos el hecho de que el cambio de estas plantas importantes debe hacerse ocasión de cortesía intencional, y su distribución debe utilizarse para hacer más vivo el sentimiento amistoso que

existe entre aquellos de cuyos países proceden las plantas y los que las cultivan por primera vez. El dar una nueva planta no empobrecer al que la da pero enriquece al que la recibe. ¿No deben, pues, todos los Gobiernos organizar agencias para promover este cambio?"

Una de las ventajas de la vegetación ornamental de la América latina, tomada en conjunto, es que incluye muchos arbustos y plantas de flores que prosperan bajo condiciones extraordinarias, condiciones tales como las que prevalecen en las regiones áridas. Tómese, por ejemplo, la *Trochodora*, un arbusto de adorno muy conveniente que parece ser originario de México y que crece bajo condiciones favorables, hasta una altura de veinte pies. Requiere muy poca humedad y, sin embargo produ-

ce grandes flores amarillas como la *Catalpa*, que aparecen antes que las hojas.

O, si el morador en una región árida desea un seto, no tiene más que coger la *Acacia* del centro de Chile, un arbusto o árbol silvestre con pinas que prospera en las regiones más áridas, esto es, en los más nobres de suelos secos, la raíz principal larga llega a obtener humedad a grandes profundidades, en unos cuantos metros. Cuando ha obtenido altura, esta acacia, es un espléndido árbol de sombra, con hojas preciosas y al mismo tiempo despierta el entusiasmo de los aficionados a las flores, porque echada flor en esta parte de las ramas, formando una masa densa de flores amarillas, tan fragantes, que son buscadas por los perfumistas de París.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	2	2	1	9	1	1	3	1	1	3		
Changuinola		1		1								
Isla Grande				4								
La Vista			1									
Quebrada del Cedro												
Saxola (Guebitó)												
Bocas del Drago												
BASTIMIENTOS			1				1		1			
Boca Torito												
Cocca Plum Point												
Colócher												
San Wood Point												
HIRIQUI GRANDE			1									
Sanja Peña												
Fish Creek												
CRUCIALMA												
Guebitó	3	2	2	1			1	1	1	1		
Amante	1	2	2	1			1	1	1	1		
Punta Kibalo		1										
Totales	5	11	3	16	1	4	7	2	4	5		

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1931.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME	6	8	1	5			3	3	6	2		
Chilaveral												
Puerto Gago												
Cocle												
El Coco		2		6								
Regional	1	12	1	11			2	6	11	1		
San Grande		3		2				1		1		
Caobre												
Palá		2	1	2								
LA PINTADA	1	2	1	5				3	4	3		
El Haring	1	11	2	9			4	3	4	7		
Jano Grande				3					2			
Piedras Gordas												
Punta Peña												
CASTRÓN		5		4		15						
Chirri				1								
Cahuayo	1			2								
Chalero												
San Valle												
San Díaz de Antón												
Morúa		5		4								
San Félix		2		3				6	1	5		
AGUADULCE			1									
El Cristo												
El Roble		2		1			5	3	4	5		
POCRI				4								
NATA				4			4	5	3	6		
El Yare				1								
Cetelanda		1		2				2	3	2		
Tuza												
OLA												
El Palmar							5		2	3		
Totales	18	76	9	81	1	18	39	32	41	39		

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Curacao.....	Feb. 22 "Tacoma".....	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Feb. 22 "Bolivar".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Feb. 25 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Feb. 26 "Amapala".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Feb. 26 "Ariguani".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Feb. 27 "Tolosa".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Feb. 27 "Heredia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Feb. 27 "Colombia".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Feb. 27 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.....	Feb. 27 "Coppename".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Feb. 27 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Feb. 29 "Santa María".....	10 a. m.
	Mzo. 1º "Flandre".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América.....	Feb. 26 "Kreta".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Feb. 27 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas Bahía y Manta.....	Feb. 27 "Manizales".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Mzo. 1º "Attika".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Feb. 24 "Ancón"
De Nueva York y Europa.....	Feb. 24 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.....	Feb. 25 "Coppename"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Feb. 25 "Pres. Hoover"
Para New Orleans, La.....	Feb. 26 "Amapala"
De Nueva York y Europa.....	Feb. 26 "Pennsylvania"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 22 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.....	Feb. 23 "Barú".....	4 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 24 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 25 "Coppename".....	10.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Feb. 26 "San Mateo".....	10.15 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H. Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Patilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

COLON

Quedó elaborado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Colón

ACUERDO NUMERO 28 DE 1931
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se señala el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Colón, para el año económico de mil novecientos treinta y dos (1932).

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Cálculése en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 135.000.00) las rentas probables del Tesoro Municipal de Colón, para el año económico de mil novecientos treinta y dos (1932) de conformidad con la siguiente demostración:

RENTAS:

Agentes Comisionistas y viajeros.....	B.	4.900.00
Aguas gaseosas, fábricas de.....		2.400.00
Anuncios y rótulos.....		7.250.00
Aprovechamientos.....		250.00
Automóviles de negocio y privados.....		13.500.00
Bailes de especulación.....		125.00
Barberías.....		350.00
Bicicletas y motocicletas.....		225.00
Billares.....		1.000.00
Buhoneros.....		3.250.00
Cabarets.....		4.200.00
Carreteras.....		800.00
Carretillas.....		575.00
Cigarros y cigarrillos, fábricas de.....		75.00
Coches de negocio.....		2.850.00
Cerveza, fábrica de.....		900.00
Clubs sociales.....		175.00
Carreras de caballo.....		450.00
Edificaciones y reedificaciones.....		250.00
Empeños, casas de.....		2.460.00
Establecimientos de óptica.....		240.00
Espectáculos públicos.....		2.650.00
Fotografías.....		250.00
Fruiterías.....		450.00
Garages para automóviles de negocio.....		840.00
Gas, fábricas de.....		500.00
Heladerías y refresquerías.....		2.110.00
Hoteles, restaurantes, fondas y casas de Hospedaje.....		15.700.00
Jabonerías.....		50.00
Juegos permitidos.....		2.300.00
Kioskos.....		240.00
Lavanderías.....		2.310.00
Matriculas.....		900.00
Mateadero.....		285.00
Mercado.....		13.200.00
Multas.....		13.850.00
Panaderías y dulcerías.....		975.00
Perros.....		150.00
Peso y medidas.....		3.460.00
Placas para vehículos y perros.....		3.500.00
Plantas Eléctricas.....		1.000.00
Sastrerías.....		250.00
Servicio nocturno de vehículos.....		200.00
Ventas ambulantes.....		425.00
Varios ingresos.....		600.00
Contribución Comercial (Ley 36 de 1925).....		22.900.00

Total: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS B. 135.000.00

GASTOS:

Artículo 2º Los gastos para el mismo año de mil novecientos treinta y dos, serán los siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO Iº

Artículo 3º Para pagar los sueldos de los empleados del Consejo Municipal, así:

1 Secretario a B. 125.00.....	B.	1.500.00
1 Oficial Mayor a B. 80.00.....		960.00
1 Portero a B. 60.00.....	B.	720.00
		3.180.00

CAPITULO 2°

Artículo 4° Para pagar los sueldos de los empleados de la Alcaldía, así:

1 Oficial Mayor a B. 85.00	B. 1.020.00	
1 Oficial Primero a B. 65.00	780.00	
1 Oficial de Registro Civil a B. 70.00	840.00	
1 Oficial de Estadística a B. 65.00	780.00	
1 Intérprete a B. 75.00	900.00	
1 Portero a B. 45.00	540.00	B. 4.860.00

CAPITULO 3°

Artículo 5° Para pagar los sueldos mensuales de los empleados de la Corregiduría del Barrio Sur, así:

1 Intérprete a B. 70.00	B. 840.00	
1 Oficial Escribiente a B. 60.00	720.00	
1 Portero a B. 45.00	540.00	B. 2.100.00

CAPITULO 4°

Artículo 6° Para pagar viáticos mensuales al Alcalde del Distrito y siete (7), Corregidores, así:

Alcalde Municipal a B. 75.00	B. 900.00	
Corregidores:		
Escobal a B. 15.00	180.00	
Limón a B. 15.00	180.00	
N. Providencia a B. 15.00	180.00	
N. San Juan a B. 15.00	180.00	
Santa Rosa a B. 15.00	180.00	
Las Minas a B. 15.00	180.00	
Cativá a B. 15.00	180.00	
Para pagar sueldo mensual al Corregidor de Cuipo de B. 40.00	480.00	B. 2.645.00

CAPITULO 5°

Artículo 7° Para pagar los sueldos mensuales a los empleados de la Personería Municipal, así:

1 Personero a B. 150.00	B. 1.800.00	
1 Portero Escribiente a B. 60.00	720.00	B. 2.520.00

CAPITULO 6°

Artículo 8° Para pagar viáticos mensuales al Comandante 2° Jefe de la Policía Nacional con residencia en Colón, a razón de B. 50.00 mensuales

	B. 600.00	B. 600.00
--	-----------	-----------

CAPITULO 7°

Artículo 9° Para pagar sueldo del Chauffer Municipal a razón de B. 50.00 mensuales

	B. 600.00	B. 600.00
--	-----------	-----------

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO 8°

Artículo 10. Para pagar el sueldo mensual al personal de tres Juzgado Municipales, así:

3 Jueces a B. 150.00 c/u	B. 5.400.00	
3 Secretarios a B. 97.50 c/u	3.510.00	
3 Oficiales Mayor a B. 75.00 c/u	2.700.00	
3 Oficiales Escribientes a B. 60.00 c/u	2.160.00	
3 Porteros a B. 45.00 c/u	1.620.00	
1 Intérprete a B. 75.00	900.00	
1 Taquígrafo Municipal a B. 75.00	900.00	B. 17.190.00

CAPITULO 9°

Artículo 11. Para pagar un intérprete al Juzgado de Policía Nocturno, a razón de B. 75.00 mensuales

	B. 900.00	
--	-----------	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO 10

Artículo 12. Para pagar sueldos mensuales a los empleados de la Tesorería, así:

1 Tesorero a B. 250.00	B. 3.000.00	
1 Contable a B. 150.00	1.800.00	
2 Colectores diurnos a B. 100.00 c/u	2.000.00	
2 Colectores nocturnos a B. 75.00 c/u	1.800.00	
1 Portero a B. 45.00	540.00	B. 9.540.00

DEPARTAMENTO DE I. PUBLICA

CAPITULO 11

Artículo 13. El 15% de B. 135.000.00	B. 20.250.00	
--------------------------------------	--------------	--

DEPARTAMENTO DE F. Y O. P.

CAPITULO 12

Artículo 14. Para pagar sueldos mensuales a los empleados de los Parques y Paseos Municipales, así:

1 Administrador del Gimnasio y Parque de Recreo e Inspector de los Jardineros, con una asignación mensual de B. 100.00, en el año	B. 1.200.00	
6 Jardineros, con una asignación mensual de B. 50.00 c/u	3.600.00	B. 4.800.00

Artículo 15. Para pagar el sueldo del Relojero de parques y Paseos, según contrato; con una asignación mensual de B. 40.00	B. 480.00	
--	-----------	--

Artículo 16. Para pagar el sueldo mensual a los empleados de las Plantas Eléctricas Municipales, así:

Planta de Limón y Nueva Providencia:		
1 Mecánico Jefe a B. 100.00	B. 1.200.00	
1 Mecánico Electricista a B. 80.00	960.00	
Planta de Escobal:		
1 Mecánico Jefe a B. 100.00	1.200.00	
1 Ayudante a B. 50.00	600.00	B. 3.600.00

CAPITULO 13

Artículo 17. Para gastos de materiales en las oficinas Municipales (Almacén Municipal)

	B. 3.600.00	
--	-------------	--

Artículo 18. Para raciones de correccionados

	5.000.00	
--	----------	--

Artículo 19. Para inhumación de cadáveres

	1.650.00	
--	----------	--

Artículo 20. Para pago de lotes

	25.00	
--	-------	--

Artículo 21. Para agua, luz, teléfono y hielo

	1.750.00	
--	----------	--

Artículo 22. Para servicio nocturno de Botica, a razón de B. 100.00 mensuales

	1.200.00	
--	----------	--

Artículo 23. Para compra de placas

	1.050.00	
--	----------	--

Artículo 24. Para devolución de contribuciones y multas

	250.00	
--	--------	--

Artículo 25. Para mantenimiento del Automóvil Municipal

	300.00	
--	--------	--

Artículo 26. Para reparación de máquinas y muebles

	150.00	
--	--------	--

Artículo 27. Para reparación, construcción y conservación de obras públicas en el Distrito

	16.350.00	
--	-----------	--

Artículo 28. Para gastos imprevistos

	4.700.00	
--	----------	--

Artículo 29. Para el pago de Vigencias expiradas

	3.000.00	
--	----------	--

Artículo 30. Para el pago de la deuda Municipal

	20.500.00	
--	-----------	--

Artículo 31. Para el pago de los intereses sobre el empréstito Municipal (B. 29.372.31)

	2.350.00	
--	----------	--

Total B. 135.000.00

RECAPITULACION

Departamento de Gobierno	B. 16.505.00
Departamento de Justicia	18.090.00
Departamento de Hacienda	9.540.00
Departamento de Instrucción Pública	20.250.00
Departamento de F. y O. P.	70.615.00

Total B. 135.000.00

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario, Roberto Ellis Jr.

República de Panamá—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Diciembre 29 de 1931.

Aprobado, L. J. A. DUCRET.

El Secretario, M. Joly E.



AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL
 En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 1.00

Leyes de 1906 y 1907 1.00

Leyes 1910 y 1911 1.00

Leyes 1914 y 1915 1.00

Leyes de 1916 y 1917 1.00

Leyes de 1918 y 1919 1.00

Leyes de 1920 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00

Leyes de 1924 y 1925 1.00

Leyes de 1926 y 1927 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) 0.25

Leyes de 1930 y 1931 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas 0.15

Volantes sobre Impuesto de Degüello 0.15

Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración 0.15

Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercaderías y Donaciones 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicos y de propiedad Particular 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas 0.15

Volantes de Impuestos sobre Remesas 0.25

Volantes de Impuestos sobre Bienes naturales (Congrua) 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial 0.25

Decreto número 50 de 1923 sobre Policía Marítima 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 0.25

En misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913) 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 197 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, organico de la misma 0.25

Ley 14 de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés 0.50

Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuéles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 0.25

Impuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1928 0.50

Reglamento Consular en Español 0.50

Reglamento Consular Tariff (En Inglés) 0.50

Planos de las Terrenos del Hatillo de la Exposición de Panamá a la ciudad de Panamá de los sitios de la población de Nueva Gorgona 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
 PIERRO LOPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
 Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos renegacen, deben hacerse en papel sellado de primera clase.
 Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color jobana marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.
 Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.
 Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,
PABLO QUINTERO.
 El Secretario,
A. A. Herrera.
 Es fiel copia de su original,
A. A. Herrera.
 30 vs.—22

AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco zardo como de dos años, sin ahuero conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.
 El Alcalde,
RAMON MUÑOZ A.
 El Secretario,
Remigio Muñoz.
 30 vs.—3

EDICTO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,
HACE SABER:
 Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tervera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa novilla, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.
 De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciere su dueño será rematado en subasta pública.
 Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
 Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,
G. MONTENEGRO.
 El Secretario,
P. E. Alba V.
 30 vs.—28

EDICTO
 El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,
HACE SABER:
 Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.
 En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 7601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.
 Boquerón, Mayo 19 de 1931.
 El Alcalde,
PABLO QUINTERO
 El Secretario,
A. A. Herrera,
 30 vs.—30

EDICTO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,
HACE SABER:
 Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nada se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.
 El Alcalde,
PEDRO I ASSONDE A.
 El Secretario,
Luis R. Franceschi.
 30 vs.—27

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APAR. ADM. 787

CLAVES EN USO:
A. D. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE